

Política de Aguas y cometidos del MVOTMA

La modificación del Art. N° 47 de la Constitución de la República en el año 2004 dio lugar a una nueva definición de la Política Nacional de Aguas, definiendo sus fundamentos principales y declarando que “el agua es un recurso natural esencial para la vida” y que “el acceso al agua potable y el acceso al saneamiento constituyen derechos humanos fundamentales”.

Como primer paso, por medio de la Ley N° 17.930 del Presupuesto Nacional para el período 2005 – 2009, promulgada el 19 de diciembre de 2005, se dispuso que el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -MVOTMA- debía proponer al Poder Ejecutivo “la formulación de las políticas nacionales de agua y saneamiento” (Art. 327°) y se creó a esos efectos, en la organización de dicho Ministerio, la Dirección de Aguas y Saneamiento -DINASA-, actualmente Dirección Nacional de Aguas -DINAGUA- (Art. N° 328) posteriormente derogado, en la redacción dada por el Art. N° 84 de la Ley N° 18.046 del 24 de octubre de 2006. Esta Ley planteó, en particular, atribuciones del MVOTMA en lo relativo a los servicios de agua potable y saneamiento.

El siguiente paso, que fue dado para continuar consolidando la nueva Política Nacional de Agua, fue transferir del Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOPO- al MVOTMA las competencias y cometidos en todo lo relativo a la administración, uso y control de los recursos hídricos, con excepción de las cuestiones relativas a la navegabilidad de los cursos de agua con el objetivo de cumplir con las necesidades del transporte fluvial y marítimo, la realización y vigilancia de obras hidráulicas, marítimas y fluviales, así como la administración y la delimitación de álveos.

Esta transferencia fue dispuesta en el Art. N° 251 de la Ley N° 18.172 de Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006, promulgada el 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el Art. N° 397 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008, y reglamentada posteriormente a través del Decreto del PE N° 75/2010 del 24 de febrero de 2010. El MVOTMA gestiona la administración, uso y control de los recursos hídricos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas (Decreto-Ley 14.859) y en la Ley N° 16.858 de Riego con Destino Agrario, en estrecha coordinación con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca -MGAP- y vigilando el cumplimiento de la normativa ambiental.

Simultáneamente a estos procesos, una gran avance fue consolidado con la promulgación de la Ley N° 18.610, el 2 de octubre de 2009, en la cual quedaron establecidos los principios rectores de la actual Política Nacional de Aguas, dando cumplimiento al correspondiente inciso del Art. N° 47 de la Constitución de la República.

Mediante esta Ley:

- 1) se interpreta lo establecido en el mencionado Artículo acerca de la dominialidad de las aguas, considerando la integridad del ciclo hidrológico,
- 2) se destaca que la Política Nacional de Aguas comprende la gestión de los recursos hídricos, así como los servicios y usos vinculados al agua,
- 3) se dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente proponer al Poder Ejecutivo la Política Nacional de Aguas,
- 4) se detallan los principios que deberá cumplir la Política Nacional de Aguas,
- 5) se constituyen los instrumentos de la Política Nacional de Aguas,
- 6) se profundiza en la necesidad de implementar el instrumento de la planificación en la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos, por cuenca hidrográfica y por acuífero, y en el servicio de agua potable y saneamiento a la población, definiendo los objetivos de la Política al respecto y considerando los aspectos a tener en cuenta en su definición,
- 7) se puntualiza que la gestión de los recursos hídricos contemplará la variabilidad climática y los eventos extremos con la finalidad de mitigar los impactos negativos, en especial sobre las poblaciones,
- 8) se enfatiza el derecho de los usuarios del agua y de la sociedad civil a participar en la formulación, implementación y evaluación de los planes y políticas que se establezcan,
- 9) se establece la necesidad de integrar la información relacionada a los recursos hídricos en un sistema nacional de información hídrica, para facilitar la toma de decisiones en relación a la gestión y al control,
- 10) se crea la figura del Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, en el ámbito del MVOTMA, en atención a lo expresado en el Art. N° 47 de la Constitución de la República, respecto al agua, ambiente y territorio y a su gestión sustentable por cuencas e integrada en el ciclo hidrológico, estableciendo su integración y sus competencias,
- 11) se constituyen los Consejos Regionales de Recursos Hídricos, en el ámbito del MVOTMA, a los efectos de manejar en forma sustentable los recursos hídricos compartidos entre varios estados y como estrategia de descentralización, estableciendo su integración y sus competencias. Estos Consejos Regionales serán tres, atendiendo a las tres regiones hidrográficas que cubren la totalidad del territorio y que incluyen recursos hídricos transfronterizos, a saber: i) Cuenca del Río Uruguay, ii) Cuenca de la Laguna Merín y iii) Cuenca del Río de la Plata y del Frente Marítimo.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo reguló las funciones de estos Consejos Regionales y estableció su forma de integración, a través de los Decretos N° 262, 263 y 264/2011, dando inicio a las gestiones necesarias para concretar su convocatoria a corto plazo.

Fuente: <http://www.mvotma.gub.uy/politica-de-agua-y-cometidos-del-mvotma.html>